



Expediente: PAOT-2021-1987-SPA-1550

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16474 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

07 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1987-SPA-1550** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Tienen a su perro aproximadamente de año y medio todo el día amarrado, la cadena es muy corta y en cuanto comienza a moverse se empieza a enredar y se acorta mucho más la cadena. Se ha presenciado golpes para que deje de ladrar o por cosas que ha mordido. Se hace del baño en el mismo lugar donde puede acostarse. Varias veces se ha soltado y otros perros lo han mordido, no están al pendiente de él. Normalmente en las noche lo meten a sus domicilio, pero algunas otras se han ido y lo han dejado afuera no importando en clima [ubicación de los hechos: calle Becal, Manzana 101 Lote 5, colonia Belvedere, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Becal, Manzana 101, Lote 5, colonia Belvedere, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2021-1987-SPA-1550

No. Folio: PAOT-05-300/200-16474 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hecho correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el domicilio ubicado calle Becal, Manzana 101, Lote 5, colonia Belvedere, Alcaldía Tlalpan, sitio donde tocó a la puerta del inmueble, sin lograr que alguien atendiera, asimismo, se observó que en la vía pública se localizaba un ejemplar canino con las siguientes características:

- Canino de raza pitbull, atigrado.
- En adecuada condición corporal.
- Con comportamiento sociable.
- Cuenta con una casa de madera para su resguardo del clima.
- No se observaron lesiones, ya que el canino contaba con un suéter.
- Sujeto mediante una cadena de 1.5 m de largo.
- El sitio donde era alojado estaba limpio.

En virtud de lo anterior, derivado de las gestiones realizadas por personal de esta Subprocuraduría, se sostuvo comunicación con la persona responsable de dicho animal de compañía, quien informó que el canino en comento respondía al nombre de "Maní", salía a caminar y en las noches así como días lluviosos, el canino era alojado al interior del inmueble, se le proporcionaba alimento basado en croquetas y pollo 3 veces por día y dispone de recipientes de agua a libre acceso.

Posteriormente, mediante llamada telefónica, la persona que promueve la denuncia, informó que ya no quería continuar con la investigación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción IV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el desistimiento de la persona denunciante.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1987-SPA-1550

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

N 64 / 3

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en calle Becal, Manzana 101 Lote 5, colonia Belvedere, Alcaldía Tlalpan, se localiza un ejemplar canino de raza pitbull, en adecuada condición corporal, que cuenta con una casa de madera para su resguardo, sin lesiones, asimismo, la persona responsable de dicho ejemplar informó que se le alimenta mediante pollo y croqueta 3 veces por día y dispone de recipiente de agua; sin embargo, la persona denunciante informó que ya no quería continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS